

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2007-00348-00

En atención a la solicitud realizada por el señor LUIS HERNANDO MEJÍA ROBLEDO y que el presente asunto se encuentra archivado en el archivo central, el despacho para proceder a resolver su pedimento lo requiere con fundamento en numeral primero del artículo 317 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia acredite el pago del arancel judicial de desarchivo, so pena de desistimiento tácito. Por secretaría expídase y remítase oficio al correo electrónico jdmm0323@gmail.com.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 13 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bb8d4f3ebb674b256a59f2c44b2a510805b61b2bc8a7867b8549449401ed8b6

Documento generado en 12/05/2021 03:16:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2014-00260-00

En atención a que el demandado dentro del presente asunto cumplido con el requerimiento realizado mediante providencia del 24 de febrero del 2021 y teniendo en cuenta lo solicitado y que el presente asunto termino por desistimiento tácito mediante providencia del 13 de julio del 2017, el despacho con fundamento en el inciso 4 numeral 10 del artículo 597 del C.G.P.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: EXPÍDASE Y REMÍTASE el oficio correspondiente comunicando el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar consistente en el EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor identificado con placas CHL520, CLASE AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, LINEA SPRINT, MODELO 1992, denunciado como de propiedad del señor LUIS EVELIO FONSECA BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía número 7547975. Por secretaría expídase y remítase oficio con destino a la Secretaría de Transito y Transporte de la ciudad de Armenia, Quindío (SETTA), advirtiéndose que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio 3377 del 24 de octubre del 2014.

Remítase además correo comunicando la presente al señor LUIS EVELIO FONSECA BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía número 7547975 al correo electrónico informado por este, schneyderf@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 13 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12e3c19fe02132849a92808b6cf808d8b55395c88d0d5a55d84cb0bc165
beaa7**

Documento generado en 12/05/2021 03:16:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	220150013100
Fecha Liquidación	viernes, 30 de abril de 2021	
Subtotal Abonos		\$ 0
Subtotal Capital		\$ 5.000.000
Subtotal Intereses		\$ 7.587.419
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 12.587.419

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TI PP)	TML	TML
TASA INTERÉS MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-jun-14	30-jun-14		2,17%	30	\$ 104.166,66	\$ 2.264,59	\$ 2.264,59	
1-jul-14	31-jul-14		2,14%	30	\$ 104.166,66	\$ 2.233,71	\$ 4.498,31	
3-ago-14	31-ago-14		2,14%	30	\$ 208.333,32	\$ 4.467,42	\$ 8.965,73	
1-sep-14	30-sep-14		2,14%	30	\$ 312.499,98	\$ 6.701,14	\$ 15.666,86	
1-oct-14	31-oct-14		2,13%	30	\$ 416.666,64	\$ 8.868,80	\$ 24.535,67	
1-nov-14	30-nov-14		2,13%	30	\$ 520.833,30	\$ 11.086,00	\$ 35.621,67	
1-dic-14	31-dic-14		2,13%	30	\$ 624.999,96	\$ 13.303,21	\$ 48.924,88	
1-ene-15	31-ene-15		2,13%	30	\$ 729.166,62	\$ 15.549,32	\$ 64.474,20	
1-feb-15	28-feb-15		2,13%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 106.623,91	\$ 171.098,10	
1-mar-15	31-mar-15		2,13%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 106.623,91	\$ 277.722,01	
1-abr-15	30-abr-15		2,15%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 107.416,09	\$ 385.138,10	
1-may-15	31-may-15		2,15%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 107.416,09	\$ 492.554,20	
1-jun-15	30-jun-15		2,15%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 107.416,09	\$ 599.970,29	
1-jul-15	31-jul-15		2,14%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 106.871,61	\$ 706.841,90	
1-ago-15	31-ago-15		2,14%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 106.871,61	\$ 813.713,51	
1-sep-15	30-sep-15		2,14%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 106.871,61	\$ 920.585,12	
1-oct-15	31-oct-15		2,14%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 107.218,17	\$ 1.027.803,29	
1-nov-15	30-nov-15		2,14%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 107.218,17	\$ 1.135.021,46	
1-dic-15	31-dic-15		2,14%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 107.218,17	\$ 1.242.239,64	
1-ene-16	31-ene-16		2,18%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 108.947,12	\$ 1.351.186,75	
1-feb-16	29-feb-16		2,18%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 108.947,12	\$ 1.460.133,87	
1-mar-16	31-mar-16		2,18%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 108.947,12	\$ 1.569.080,98	
1-abr-16	30-abr-16		2,26%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 113.168,24	\$ 1.682.249,23	
1-may-16	31-may-16		2,26%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 113.168,24	\$ 1.795.417,47	
1-jun-16	30-jun-16		2,26%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 113.168,24	\$ 1.908.585,72	
1-jul-16	31-jul-16		2,34%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 117.060,76	\$ 2.025.646,47	
1-ago-16	31-ago-16		2,34%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 117.060,76	\$ 2.142.707,23	
1-sep-16	30-sep-16		2,34%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 117.060,76	\$ 2.259.767,99	
1-oct-16	31-oct-16		2,40%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 120.199,61	\$ 2.379.967,60	
1-nov-16	30-nov-16		2,40%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 120.199,61	\$ 2.500.167,21	
1-dic-16	31-dic-16		2,40%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 120.199,61	\$ 2.620.366,82	
1-ene-17	31-ene-17		2,44%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 121.881,04	\$ 2.742.247,86	
1-feb-17	28-feb-17		2,44%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 121.881,04	\$ 2.864.128,90	
1-mar-17	31-mar-17		2,44%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 121.881,04	\$ 2.986.009,94	
1-abr-17	30-abr-17		2,44%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 121.833,08	\$ 3.107.843,02	
1-may-17	31-may-17		2,44%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 121.833,08	\$ 3.229.676,10	
1-jun-17	30-jun-17		2,44%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 121.833,08	\$ 3.351.509,18	
1-jul-17	31-jul-17		2,40%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 120.151,48	\$ 3.471.660,66	
1-ago-17	31-ago-17		2,40%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 120.151,48	\$ 3.591.812,14	
1-sep-17	30-sep-17		2,35%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 117.738,61	\$ 3.709.550,75	
1-oct-17	31-oct-17		2,32%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 116.139,23	\$ 3.825.689,98	
1-nov-17	30-nov-17		2,30%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 115.215,88	\$ 3.940.905,86	
1-dic-17	31-dic-17		2,29%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 114.290,68	\$ 4.055.196,54	
1-ene-18	31-ene-18		2,28%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 113.900,58	\$ 4.169.097,12	
1-feb-18	28-feb-18		2,31%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 115.459,04	\$ 4.284.556,16	
1-mar-18	31-mar-18		2,28%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 113.851,79	\$ 4.398.407,95	
1-abr-18	30-abr-18		2,26%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 112.874,99	\$ 4.511.282,94	
1-may-18	31-may-18		2,25%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 112.679,38	\$ 4.623.962,32	
1-jun-18	30-jun-18		2,24%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 111.896,13	\$ 4.735.858,45	
1-jul-18	31-jul-18		2,21%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 110.669,65	\$ 4.846.528,09	
1-ago-18	31-ago-18		2,20%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 110.227,32	\$ 4.956.755,41	
1-sep-18	30-sep-18		2,19%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 109.587,66	\$ 5.066.343,07	
1-oct-18	31-oct-18		2,17%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 108.700,52	\$ 5.175.043,59	
1-nov-18	30-nov-18		2,16%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 108.009,35	\$ 5.283.052,94	
1-dic-18	31-dic-18		2,15%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 107.564,48	\$ 5.390.617,41	
1-ene-19	31-ene-19		2,13%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 106.376,07	\$ 5.496.993,49	
1-feb-19	28-feb-19		2,18%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 109.045,72	\$ 4.903.383,20	\$ 702.656,00
1-mar-19	31-mar-19		2,15%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 107.416,09	\$ 5.010.799,30	
1-abr-19	30-abr-19		2,14%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 107.168,68	\$ 5.117.967,98	
1-may-19	31-may-19		2,15%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 107.267,66	\$ 5.225.235,64	
1-jun-19	30-jun-19		2,14%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 107.069,68	\$ 5.332.305,31	
1-jul-19	31-jul-19		2,14%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 106.970,65	\$ 5.439.275,97	
1-ago-19	31-ago-19		2,14%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 107.168,68	\$ 5.546.444,65	
1-sep-19	30-sep-19		2,14%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 107.168,68	\$ 5.653.613,33	
1-oct-19	31-oct-19		2,12%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 106.078,49	\$ 5.759.691,82	
1-nov-19	30-nov-19		2,11%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 105.731,08	\$ 5.865.422,90	
1-dic-19	31-dic-19		2,10%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 105.134,91	\$ 5.970.557,81	
1-ene-20	31-ene-20		2,09%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 104.438,40	\$ 6.074.996,21	
1-feb-20	29-feb-20		2,12%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 105.880,00	\$ 6.180.876,21	
1-mar-20	31-mar-20		2,11%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 105.333,72	\$ 6.286.209,92	
1-abr-20	30-abr-20		2,08%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 104.039,93	\$ 6.390.249,85	
1-may-20	31-may-20		2,03%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 101.541,69	\$ 6.491.791,54	
1-jun-20	30-jun-20		2,02%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 101.190,86	\$ 6.592.982,40	
1-jul-20	31-jul-20		2,02%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 101.190,86	\$ 6.694.173,25	
1-ago-20	31-ago-20		2,04%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 102.042,41	\$ 6.796.215,67	
1-sep-20	30-sep-20		2,05%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 102.342,59	\$ 6.898.558,25	
1-oct-20	31-oct-20		2,02%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 101.040,42	\$ 6.999.598,68	
1-nov-20	30-nov-20		2,00%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 99.784,88	\$ 7.099.383,55	
1-dic-20	31-dic-20		1,96%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 97.869,92	\$ 7.197.253,47	
1-ene-21	31-ene-21		1,94%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 97.162,41	\$ 7.294.415,87	
1-feb-21	28-feb-21		1,97%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 98.273,72	\$ 7.392.689,60	
1-mar-21	31-mar-21		1,95%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 97.617,36	\$ 7.490.306,96	
1-abr-21	30-abr-21		1,94%	30	\$ 4.999.999,95	\$ 97.111,83	\$ 7.587.418,78	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2015-00131-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- Tiene fecha de liquidación considerablemente distante de la actualidad.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 13 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ed188f8ba13703f55f9a87748c104af9224e87d4aefe00e27f3bbc9a34ebb0e

Documento generado en 12/05/2021 03:16:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2016-00415-00

En atención a la solicitud realizada por Nelsa Rudith Contenido Algarra asistente de Fiscalía 1 Seccional, el despacho accede a la misma y en consecuencia ordena que se remita copia integra de la presente acción de tutela a dicha funcionaria al correo electrónico informado por esta nelsa.contenido@ficalia.gov.co. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 13 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
423100ab8760aaa269b9999ee66a89841138fbfec8d202f0445471784c6888
Documento generado en 12/05/2021 03:16:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2017-00588-00

Se pone en conocimiento de las partes el informe del secuestre designado dentro del presente asunto JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ el 25 de marzo y 30 de abril del 2021.

Teniendo en cuenta la resolución DESAJARR21-205 del 11 de marzo del 2021 por medio de la cual se consolida la lista de auxiliares de la justicia para el periodo del 01 de abril del 2021 y 31 de marzo del 2023 y que dentro de dicha lista no se encuentra el auxiliar designado dentro del presente asunto JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, en consecuencia el despacho ordena RELEVAR al referido secuestre y en su lugar DESIGNAR a JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA identificado con cédula de ciudadanía N° 7525045, cuya dirección es Calle 20 # 14-44 Of 301B, EN ARMENIA (QUINDÍO), teléfono 3147779523 y correo electrónico jairomelchor1956@gmail.com como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

Al secuestre entrante se le señalan como gastos para la diligencia de entrega del bien cautelado la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes a cargo de la parte demandante.

Al secuestre saliente se le ordena que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a ENTREGAR al auxiliar que lo releva el bien que le fue dejado en custodia, informar el juzgado lo correspondiente y RENDIR CUENTAS detalladas y soportadas de su gestión.

Expídanse OFICIOS.

Por ultimo una vez el bien objeto de medida cautelar sea puesto a disposición del nuevo secuestre se continuara con el curso normal del proceso decretándose pruebas y fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de del artículo 372 del C.G.P., téngase cumplido el requerimiento realizado mediante providencia del 07 de abril del 2021 y en consecuencia notificado al señor MATEO GONZÁLEZ SANTOS, quien está siendo representado por curador ad litem.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 13 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a5853cbbaa6f562f63dacb009efb5753a4de85d0548194e35af977efa6ef94c**
Documento generado en 12/05/2021 03:16:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2018-00654-00

Con fundamento en el artículo 48 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la respuesta ofrecida por el curador ad litem designado dentro del presente asunto DULBAY YILABH ALZATE ACOSTA identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 30.391.254, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al curador ad litem designado anteriormente. Por secretaría expídasele y remítasele el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de los emplazada CARLOS ANDRÉS CLAVIJO SÁNCHEZ, MARITZA CLAVIJO SÁNCHEZ, DORIS NELLY SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y DEMÁS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS a la (al) Abogada(o) OLGA MILENA CRUZ MORA, identificada(o) con cédula de ciudadanía N° 24587152 y tarjeta profesional N° 184114 quien deberá manifestar la aceptación del cargo a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

A la(al) profesional designado se le informa que según el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo de curador ad litem es GRATUITO Y DE FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que en el término referido la (el) designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por Secretaría se expedirá y remitirá la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 13 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d58ae8a937533600542c50e32522323ec2d173c85cbae81d4391d476ccf3d058

Documento generado en 12/05/2021 03:15:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO		63001400300	220190001100					
Fecha Liquidación		viernes, 30 de abril de 2021						
Subtotal Abonos		\$ 0						
Subtotal Capital		\$ 5.000.000						
Subtotal Intereses		\$ 5.328.441						
Subtotal Otros Conceptos		\$ 0						
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 10.328.441						
CONVENCIONES								
CLASE DE TASA						Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)	
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)						0,00%	0,00%	
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)						TML	TML	
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)						IBC	IBC	
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)						1,5 IBC	1,5 IBC	
TASA LIQUIDACIÓN (TL)						La Menor		
DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	6	\$ 5.000.000,00	\$ 24.376,21	\$24.376,21	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 121.833,08	\$146.209,29	
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 121.833,08	\$268.042,37	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 121.833,08	\$389.875,46	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 120.151,48	\$510.026,94	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 120.151,48	\$630.178,42	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 117.738,61	\$747.917,03	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 116.139,23	\$864.056,26	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 115.215,88	\$979.272,14	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 114.290,68	\$1.093.562,82	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 113.900,58	\$1.207.463,40	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 115.459,04	\$1.322.922,44	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 113.851,79	\$1.436.774,24	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 112.874,99	\$1.549.649,23	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 112.679,38	\$1.662.328,61	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 111.896,13	\$1.774.224,74	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 110.669,65	\$1.884.894,39	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 110.227,32	\$1.995.121,71	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 109.587,66	\$2.104.709,37	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 108.700,52	\$2.213.409,89	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 108.009,35	\$2.321.419,23	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 107.564,48	\$2.428.983,71	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 106.376,07	\$2.535.359,78	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 109.045,72	\$2.644.405,50	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 107.416,09	\$2.751.821,60	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 107.168,68	\$2.858.990,28	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 107.267,66	\$2.966.257,94	
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 107.069,68	\$3.073.327,62	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 106.970,66	\$3.180.298,27	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 107.168,68	\$3.287.466,95	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 107.168,68	\$3.394.635,63	
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 106.078,50	\$3.500.714,13	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 105.731,08	\$3.606.445,21	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 105.134,91	\$3.711.580,12	
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 104.438,40	\$3.816.018,52	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 105.880,00	\$3.921.898,52	
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 105.333,72	\$4.027.232,24	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 104.039,93	\$4.131.272,17	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 101.541,69	\$4.232.813,85	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 101.190,86	\$4.334.004,71	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 101.190,86	\$4.435.195,57	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 102.042,41	\$4.537.237,98	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 102.342,59	\$4.639.580,57	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 101.040,42	\$4.740.620,99	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 99.784,88	\$4.840.405,87	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 97.869,92	\$4.938.275,79	
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 97.162,41	\$5.035.438,20	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 98.273,73	\$5.133.711,92	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 97.617,36	\$5.231.329,28	
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 5.000.000,00	\$ 97.111,83	\$5.328.441,11	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00011-00

Con fundamento en lo establecido por el artículo 884 del Código de Comercio, el concepto N° 2006022407-002 del 8 de agosto de 2006 de la Superfinanciera y el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito y APROBAR la que se adjunta a la presente porque la presentada tiene el(los) siguiente(s) defecto(s):

- No tiene en cuenta la variación periódica de la tasa de interés certificada por la Superfinanciera.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 13 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5223ec60d806158ffcdef0439ed21a5275a0a9f051e0d337df651ed1ba4fb2c4

Documento generado en 12/05/2021 03:15:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00117-00

En atención a las múltiples solicitudes realizadas por el demandado dentro del presente asunto, el despacho le informa que el proceso no se ha terminado aun y para su conocimiento ordena que se le comparta el expediente digital por intermedio del aplicativo ONE DRIVE al correo electrónico informado pro este, salgadocarlos196@gmail.com.

Por otra parte y teniendo en cuenta la solicitud de la demandante y que dentro del expediente reposa el envío de la comunicación al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el despacho accede a la misma y en consecuencia se ordena requerir al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la presente comunicación indique sobre la efectividad de la medida cautelar de embargo de remanentes decretada mediante providencia del 26 de noviembre del 2019. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente anexando la providencia antes indicada.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 13 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57fa29afcb513105a983b0c440729fb45ebc94790d4dff2d54b985b28d02a3b6

Documento generado en 12/05/2021 03:15:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00396-00

Con fundamento en el artículo 363 del C.G.P., el numeral 5.1 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que, tratándose de un inmueble productivo, el secuestro no reportó ninguna utilidad, el juzgado concluye APROBAR LAS CUENTAS RENDIDAS Y TENER POR DEFINITIVOS los honorarios que le fueron pagados durante la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 13 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8795b823b1b678b6f0b45b0a3d9141e03357ea7a169b6e80e4c3be7e3193cdf

Documento generado en 12/05/2021 03:15:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00654-00

En atención a la anterior solicitud el despacho le informa que deberá estarse a lo resuelto mediante providencia del 17 de marzo del 2021.

Por otra parte, la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 2.304.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 0,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 37.500,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 2.341.500,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 13 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f5afcd6c6260ab1a66b67c805669baacffc7800b0a10192bc5536741681244b

Documento generado en 12/05/2021 03:15:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00654-00

Con fundamento en los artículos 40, 47, 51, 363 y 595 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR AL PROCESO el despacho comisorio N° 01-0116, diligenciado por Comisiones Civiles, Secretaría de Gobierno y Convivencia, Alcaldía de Armenia (Quindío).
2. PONER EN CONOCIMIENTO de las partes los informes del secuestre designado dentro del presente asunto JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ el 25 de enero, 25 de marzo y 30 de abril del 2021.
3. Teniendo en cuenta la resolución DESAJARR21-205 del 11 de marzo del 2021 por medio de la cual se consolida la lista de auxiliares de la justicia para el periodo del 01 de abril del 2021 y 31 de marzo del 2023 y que dentro de dicha lista no se encuentra el auxiliar designado dentro del presente asunto JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, en consecuencia, el despacho ordena RELEVAR al referido secuestre y en su lugar DESIGNAR a JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7525045, cuya dirección es Calle 20 # 14-44 Of 301B, EN ARMENIA (QUINDÍO), teléfono 3147779523 y correo electrónico jairomelchor1956@gmail.com, como caución se acepta la póliza constituida por el auxiliar de la justicia para garantizar sus obligaciones e inscribirse en el correspondiente listado y no se le fija una garantía adicional que respalde el ejercicio de sus funciones.

Al secuestre entrante se le señalan como gastos para la diligencia de entrega del bien cautelado la suma equivalente a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes a cargo de la parte demandante.

Al secuestre saliente se le ordena que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, proceda a ENTREGAR al auxiliar que lo releva el bien que le fue dejado en custodia, informar el juzgado lo correspondiente y RENDIR CUENTAS detalladas y soportadas de su gestión.

Expídanse OFICIOS.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ
Proyectó: GIBB (JL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 13 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91be7d91a28db1085f89a4df5179305d367a8309c937133666f570e9ab21833**
Documento generado en 12/05/2021 03:15:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

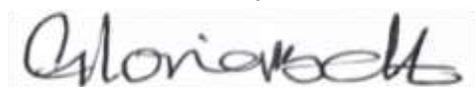
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00030-00

La liquidación de costas dentro del proceso de la referencia es la siguiente:

Agencias en Derecho	\$ 1.700.000,00
Arancel Judicial Notificaciones	\$ 0,00
Porte Notificaciones	\$ 18.000,00
Porte Otras Comunicaciones	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 0,00
Caución Judicial	\$ 0,00
Certificados	\$ 0,00
Honorarios Auxiliares Justicia	\$ 0,00
Copias	\$ 0,00
TOTAL	\$ 1.718.000,00

Con fundamento en el artículo 366 del C.G.P., el Juzgado decide APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede y que fue elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 13 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95409d81d11bd1fcbf09d145c0a7524eae7a0a3b7c882ea1be6a0186b04e5dd0

Documento generado en 12/05/2021 03:15:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. : Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00313-00

Con fundamento en el artículo 372 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para la realización de la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., el 03 DE AGOSTO DE 2021 HORA: 08:00 A.M.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas del proceso las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE:

1.1 Documental: Ténganse como tales:

a. Copia autentica contrato de arrendamiento suscrito entre el demandante y la señora Angela María Serna. (folios 7 y 8 adjunto 8 del expediente digital).

1.2 Interrogatorio de parte: Durante la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., se llevará a cabo el interrogatorio a las partes.

2. SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

2.1 Testimonial: Se cita como testigos a FERNANDO XAMIR RAMIREZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.911.832 y LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.498.920; quienes deberán comparecer en la fecha señalada para audiencia, carga de la cual deberá encargarse la parte demandada.

2.2 Interrogatorio de parte: Durante la audiencia a la que se refiere el artículo 392 del C.G.P., se llevará a cabo el interrogatorio a las partes.

2.3 Documentales (Folios 12 a 22 del adjunto 28 del expediente digital):

- a. Contrato de arrendamiento suscrito entre el señor CARLOS ALBERTO ALVAREZ GAVIRIA y la señora ANGELA MARIA SERNA RAMIREZ, fechado al 01 de abril de 2014.
- b. Depósito de Arrendamientos No. 3231041 del Banco Agrario de Colombia, por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) correspondiente a los meses de julio y agosto de 2020, fechado al 26 de agosto de 2020.
- c. Depósito de Arrendamientos No. 3223573 del Banco Agrario de Colombia, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) correspondiente al mes de octubre de 2020, fechado al 05 de octubre de 2020.

- d. Depósito de Arrendamientos No. 3227093 del Banco Agrario de Colombia, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) correspondiente al mes de noviembre de 2020, fechado al 04 de noviembre de 2020.
- e. Depósito de Arrendamientos No. 3227113 del Banco Agrario de Colombia, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) correspondiente al mes de diciembre de 2020, fechado al 07 de diciembre de 2020.
- f. Depósito de Arrendamientos No. 3227131 del Banco Agrario de Colombia, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) correspondiente al mes de enero de 2021, fechado al 02 de enero de 2021.
- g. Depósito de Arrendamientos No. 3233605 del Banco Agrario de Colombia, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) correspondiente al mes de febrero de 2021, fechado al 08 de febrero de 2021.
- h. Depósito de Arrendamientos No. 3233613 del Banco Agrario de Colombia, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) correspondiente al mes de marzo de 2021, fechado al 01 de marzo de 2021.
- i. Depósito de Arrendamientos No. k.165200460 del Banco Agrario de Colombia, por valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) correspondiente al mes de abril de 2021, fechado al 12 de abril de 2021.
- j. Certificado de Entrega de la copia del Depósito de Arrendamiento del mes de enero de 2021.

3. Requerimientos:

- 3.1 REQUERIR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: Para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la presente comunicación certifique todos y cada uno de los depósitos judiciales realizados por la señora ANGELA MARIA SERNA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.958.603, en favor del señor CARLOS ALBERTO ALVAREZ GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.741.169 y si este ultimo los ha cobrado y en qué fecha lo ha hecho. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.
- 3.2 REQUERIR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA: Para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la presente comunicación certifique si en el mes de septiembre del año 2020 la señora ANGELA MARIA SERNA RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 41.958.603, realizo un depósito judicial en favor del señor CARLOS ALBERTO ALVAREZ GAVIRIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.741.169 y si este último lo ha cobrado y en qué fecha lo ha hecho. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA C

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 13 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena va
y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ae01f48d218ebf7007180b3fa376366438b7894389242ddf07bd37e021f857**
Documento generado en 12/05/2021 03:15:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00062-00

Se pone en conocimiento de las partes el oficio del 30 de marzo del 2021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, por medio del cual informan sobre el requerimiento para el pago de un mayor valor.

Por otra parte, considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo con TÍTULO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA promovido por BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT 890903938-8; en contra de JUAN DAVID GIRALDO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.930.678 por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN quedando al día hasta el 04 de febrero de 2021.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble consistente en CARRERA 50 CALLE 53 CIUDADELA CHILACOA ETAPA 1 TORRES 9-18, DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARMENIA (QUINDÍO), identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-208634, de propiedad del demandado JUAN DAVID GIRALDO CEBALLOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.930.678, medida comunicada mediante oficio G-03-0632 del 10 de marzo del 2021. No se ordena expedir ni remitir oficio en atención a que no se cancelo el mayor valor para registrar el embargo.

TERCERO: DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la DEMANDANTE con las constancias del caso.

CUARTO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA**

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 13 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b2ff8bc0a4dda6c9ca508ad358896d29ede4c0db21e8de5d59ee8795feb23993

Documento generado en 12/05/2021 03:15:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00358-00

En atención a la solicitud realizada por la parte demandante, en la que solicita requerir al pagador del Ejército Nacional el despacho niega la misma en atención a que en este proceso no se ha decretado medida cautelar con destino al Ejército Nacional.

Por otra parte, considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 18 de noviembre de 2020, providencia que SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE A JULIANA ANDREA HERNANDEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1053769783 el 12 de abril del 2021, quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

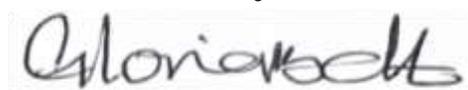
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$660.000) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JL)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 13 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd257612db97e3d9b5547e77c1e5ae98be6d7bfc220bf6046f47f5d88bfd10d
Documento generado en 12/05/2021 03:15:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2021-00058-00

Se pone en conocimiento de las partes la nota devolutiva del 25 de marzo del 2021 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío debido a que sobre el inmueble objeto de medida pesa una medida de igual naturaleza con anterioridad.

Por otra parte, considerando que en este asunto se libró mandamiento de pago el 10 de marzo del 2021, providencia que SE NOTIFICÓ NESTOR JULIAN SALAZAR MALDONADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.094.881.923 el 26 de marzo de 2021 (anexo 09 del expediente digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones; el Juzgado con fundamento en el artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito conforme con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de CINCO MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$5'060.000,00) M./CTE.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada

Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 13 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6d6b4c4a15554907aeb75c72b8e875eeaacbbb6ce186e90b1ad9090850ab60

Documento generado en 12/05/2021 03:15:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío) doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-31-10002-2019-00283-99

En atención a la constancia secretarial anterior el despacho profiere nuevamente el auto fechado el 14 de abril del 2021, en los siguientes términos:

“Se pone en conocimiento de las partes la información anterior presentada por la apoderada de la solicitante dentro del presente asunto, en el que informa los correos electrónicos de los comparecientes a la audiencia a realizarse dentro del asunto de la referencia.

Se le recuerda a la apoderada que se encuentra corriendo el termino indicado mediante providencia del 10 de marzo del 2021 para que aporte el registro civil de nacimiento de la señora MARÍA LILIA RODRÍGUEZ, identificada con N° 25011848.”

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: GIBB (JLJ)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 13 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6d449ec35d9d3c21fd88924997ea61e2644f240be1a5b908d932cbaea012c4e
Documento generado en 12/05/2021 03:16:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2019-00169-00

En atención a que mediante auto de fecha 22 de abril de 2021, dentro del proceso de reorganización radicado bajo el No. 630013103002-2021-00050-00, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA dispuso de reorganización empresarial solicitada por la señora MARÍA FANY MAZUERA MARTÍNEZ con Nit 66.676.102-4 y que en el numeral décimo quinto del precitado auto se establece:

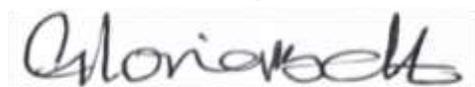
“(...) Décimo quinto: Comunicar a los jueces civiles del domicilio de la deudora del inicio del proceso de reorganización. Ordenar que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del Proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la deudora desarrolle su objeto social. (...)”

En consecuencia, de lo anterior y teniendo en cuenta que el presente asunto es un proceso de ejecución, se ordena remitir por intermedio del aplicativo ONE DRIVE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA a través del correo electrónico del centro de servicios judiciales cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co el expediente digital de la referencia, de igual forma se le remitirá oficio comunicando tal determinación, por secretaria expídase y remítase el oficio correspondiente.

Conforme a lo antes expuesto, este despacho pierde competencia para continuar tramitando el proceso de la referencia, en consecuencia, una vez se surtan todas las actuaciones tendientes a la efectividad de la remisión del presente asunto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, se ordenará archivar las presentes diligencias.

Entérese del presente asunto a la FISCALÍA 31 LOCAL DE CHIQUINQUIRÁ mediante los correos electrónicos f031locchitun@fiscalia.gov.co y jacobo.carrillo@fiscalia.gov.co toda vez que requieren información sobre el estado de la medida cautelar del vehículo automotor identificado con placas CHE-042 con el fin de que obre dentro del radicado 151766000112201900233 de esa Fiscalía. Expídase Oficio.

NOTIFÍQUESE



GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Firma digitalizada
Artículos 2 Dec. Leg. 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ

Proyectó: AMAA

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 046
DEL 13 DE MAYO DE 2021

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bca285477fa25f60c3ca98097fe8a7f937efa128b0437da2c7de0be2385f8b4**
Documento generado en 12/05/2021 04:51:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>